Artículo: 7. Hurto
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Dirección y Administración ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año V — Concepción, (Chile) Enero-Junio de 1937 No. 19 y 20

ÍNDICE

		Pág.
Fco. Javier Fernandois R.	Del Estado	1539
Fco. Javier Fernandois R.	La Responsabilidad del Estado	1557
Américo Burgos Burgos Pedro Manquilef Várgas	Sistemas por los cuales se ha desenvuelto el Sufragio	1561
Osvaldo Labarca Fuentes	Crítica de una sentencia de la Corte Suprema sobre cosa juzgada	1573
	Miscelanea Jurídica	1591
	Notas Universitarias	1601
	Jurisprudencia	1615
	Jurisprudencia Extranjera	1669
	Leyes y Decretos	1677

Artículo: 7. Hurto
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Contra Luis Alberto Pérez Leiva y Olimpia Ester Utreras
HURTO
19 de Abril de 1937

Hurto por necesidad — Fuerza irresistible

DOCTRINA.— El hambre extrema puede considerarse como una verdadera fuerza irresistible, y procede eximir de responsabilidad al que en tales condiciones ha hurtado un animal para comérselo.

LA CORTE:

Concepción, diecinueve de Abril de 1937.

Vistos:

Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia de primera instancia: sus considerandos, menos el 4.º; y la cita del artículo 484 del Código de Procedimiento Penal, y teniendo presente:

Que, si bien los reos Luis Alberto Pérez Leiva y Olimpia Ester Utreras Araneda han confesado tener responsabilidad en el hurto de la vaquilla de propiedad de Virginio Muñoz, materia de este proceso, ambos han expresado en sus declaraciones indagatorias y en su confesión con cargos que, cometieron el delito por necesidad, pues, eran extremadamente pobres, a tal punto que no tenían que comer, siendo seis personas en la casa, y la última basándose en tales hechos, invoca en sus escritos de contestación a la acusación y de expresión de agravios la circunstancia eximente que contempla el N.º 9 del artículo 10 del Código Penal, esto es, haber obrado violentado por una fuerza irresistible;

Artículo: 7. Hurto
Revista: Nº19-20, año V (En-Jun, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Que procede acoger la antedicha circunstancia eximente de responsabilidad criminal, — la cual obra también a favor del reo Alberto Pérez, — toda vez que ella se encuentra debidamente comprobado en los autos, con el dicho de los propios testigos del ofendido, que afirman a fs. 9, vta. conocer a la familia Utreras, como gente sin recursos; y las declaraciones de los carabineros que investigaron el hecho, José Espinoza y Víctor González, quienes a fs. 19, manifiestan que pudieron constatar que efectivamente los inculpados estaban bastante pobres, pues no tenían siquiera en qué dormir;

Que, agregados a estos antecedentes y como hechos establecidos en los autos, cabe, además, consignar que el animal hurtado fué tasado en la causa en la suma de $ 90; que, en la morada de los inculpados vivían también cuatro hermanos de la reo Utreras, el mayor de los cuales contaba apenas con trece años de edad: y que, según lo manifestado por los carabineros que pesquisaron el delito, la carne y cuero de la vaquilla sustraída fueron encontrados ocultos en las inmediaciones y en la pajera de la casa de los procesados;

Que, en las condiciones anteriormente expuestas, puede considerarse el hambre extrema como una verdadera fuerza irresistible, capaz de impulsar a un individuo a hurtar un animal con el propósito de comérselo; y consecuencialmente, como se ha dicho en el fundamento segundo de la presente resolución, procede eximir de toda responsabilidad a los procesados.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 10 N.º 9 del Código Penal *se revoca la aludida sentencia de fecha 20 de Febrero último, escrita a fs. 26 vta. y se declara: que Luis Alberto Pérez Leiva y Olimpia Ester Utreras, ya individualizados, quedan absueltos de la acusación.*

Oficiese para que se les ponga en libertad.

Devuélvanse y publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del Ministro señor Sanhueza.

(Fdo.): *J. J. Ortúzar Rojas.— Lucas Sanhueza.— A. Herrera A.— V. O. del Pino.* Sec. Supl.